

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2419.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE.
-**DEMANDADO:** CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZÁLEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00324-00.

DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante no ha procedido con el cumplimiento de las diferentes ordenes proferidas en el auto de mandamiento de pago, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, proceda a adelantar las siguientes actuaciones:

- Notificar en debida forma al demandado CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZÁLEZ del auto de mandamiento de pago de la presente demanda, bien sea conforme a lo establecido en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, o arts. 291 y 292 del C. G. del P.
- Allegar al expediente el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-698523, y en donde obre la inscripción de la presente demanda.
- Notificar al BANCO DE OCCIDENTE S.A. (de acuerdo a lo establecido en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, o arts. 291 y 292 del C. G. del P.) con la finalidad de que, dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal, haga valer el crédito que posee en su favor y cuyo deudor es el aquí demandado CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZÁLEZ.

Se **advier**te que, una vez culminado el mencionado termino (30 días), si no se encuentra el cumplimiento de todo lo anterior, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA